



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2012-0625 (54)

En virtud del pedimento efectuado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la entidad LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ, en su condición de perito, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl. 625), lo que fuera comunicado mediante telegrama No. 1541 de fecha 05 de noviembre de 2020 (fl. 629), so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y de ser relevado del cargo (num.9 art. 50 del C.G.P e inc. final art. 52 *ejusdem.*).

Por secretaría, remítase la correspondiente comunicación por correo electrónico, **de manera inmediata**. Déjense las constancias correspondientes.-

De otro lado, póngase en conocimiento de la Profesional del Derecho el telegrama dirigido al perito para el cumplimiento de sus funciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios antes citados, para los fines respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034 de	
fecha 03 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

624

Señor (a):
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ
CL 69 11 A 53
contactenos@lonjadebogota.org.co
Ciudad

TELEGRAMA No. 1541

FECHA DE ENVÍO

05 NOV. 2020

REF: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-054-2012-00625-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. contra JULIO ALFONSO CHINGATE CABRERA (ORIGEN JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 29 DE ENERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -PERITO-, A FIN DE ESTABLECER EL PRECIO REAL DEL AVALUO DEL INMUEBLE OBJETO DE CAUTELA EN ESTE PROCESO, BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 226 C.G.P. SE LE ADVIERTE QUE PARA EL DICTAMEN DEBERÁ TENERSE EN CUENTA EL ÁREA DEL INMUEBLE, ANTIGÜEDAD, UBICACIÓN, LA EDIFICACIÓN DEL MISMO, DEPENDENCIAS, MEJORAS, VÍAS DE ACCESO Y EL POTENCIAL DE USO Y/O DE UBICACIÓN DEL MISMO, VALORIZACIÓN. SE CONCEDE EL TERMINO DE 15 DÍAS PARA RENDIR LA EXPERTICIA.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre dos mil diecinueve

Rad. 2012 00625

ASUNTO A RESOLVER

Corrido el traslado del avalúo catastral presentado por el actor a folio 557-558, el apoderado de la parte demandada presenta escrito **objetando el avalúo catastral** del inmueble cautelado que arrojó como precio del bien la suma de \$195.550.500,00.

A juicio del objetante debe tenerse en cuenta el avalúo comercial allegado, el cual, según el perito, el predio tiene un valor comercial de \$292.726.000 (fl. 364 a 595) bajo las razones técnicas consignadas en el trabajo pericial.

Por auto del 22 de octubre de 2019 *se corrió traslado al actor de la objeción presentada por la parte demandada*; efecto por el cual, la parte demandante mediante escrito presentado a folios 601 a 605 y anexos, señalando que esa parte presentó avalúo catastral en la suma de \$195.550.500,00, avalúo autorizado y reglado en el Código General del Proceso, el cual es el idóneo para demostrar el precio real del inmueble y/o en su defecto a este momento procesal presenta del mismo modo avalúo comercial practicado por la empresa Construye Inversiones que arroja un valor de \$168.896.000,00, valor inferior al catastral inicialmente aportado por ese extremo procesal.

Esgrime que el valor del bien estimado en el avalúo presentado por la parte demandada por la suma de \$292.726.000,00 se encuentra sobrevaluado, toda vez que en el mismo edificio comercial un inmueble de características muy semejantes se estimó en la suma de \$210.000.000,00 para la venta, demostrando sesgo e interés a favor del demandado en el dictamen por él presentado, sin que en el mismo se demuestren mejoras realizadas, pues de acuerdo a las fotos tomadas el bien se encuentra en las mismas condiciones de vetustez, las mismas paredes, los mismos accesorios; aunado, a que el valor del metro cuadrado de la vivienda usada en el sector donde se encuentra el bien está

624
por debajo de la mínima que estableció el perito en el informe presentado por la pasiva, circunstancias que no permiten sobrevalorar el bien; por ende, el avalúo comercial presentado por el demandado no es idóneo para considerarlo como precio real del inmueble.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el trámite de esta actuación se adelanta con fundamento el Código General del Proceso, estatuto que manda en el numeral 4° del artículo 444, que tratándose de bienes inmuebles el valor '**será**' el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento 50%.

Por esa razón de imperatividad de la norma al exigir, de manera reglada, como se debe acreditar el avalúo de los inmuebles, es **que se eliminó la figura de la objeción**, permitiéndose, solamente, presentar *observaciones o pedir aclaraciones* que tengan que ver con la determinación del bien, más en manera alguna para protestar la forma como debe acreditarse su valor.

Sin embargo, **cuando alguna de las partes estima que dicho valor no es idóneo**, se permite la acreditación con un avalúo obtenido por los medios probatorios autorizados, las condiciones con el cual se establezca el precio real y con ello quebrar la presunción de legalidad del precio catastral (CGP, art. 444-4).

En ese orden, si bien es cierto, que el precio fijado por la autoridad catastral es el elemento normativo a tener en cuenta, no es menos cierto, que en ocasiones el precio que aparece en el certificado catastral no se ajusta al valor real del bien en consideración a la ubicación del inmueble, la edificación del mismo, la vías que tiene como acceso y el potencial de uso, por lo que se observa a *prima – facie* que no sería equitativo económicamente el valor que se le ha asignado catastralmente por ello.

No obstante lo anterior, de la revisión de los avalúos comerciales presentados por la parte pasiva y por la actora, ambos difieren considerablemente en el valor representado *comercialmente* para el inmueble; razón por la que el Juzgado en aras de propender por la defensa de los derechos patrimoniales del acreedor que también le asisten al demandado, en cumplimiento a las garantías constitucionales de equidad, justicia e igualdad de las partes en el proceso, con

el fin de establecer el precio real que se ajuste al valor comercial del bien inmueble objeto de cautela en este proceso, designará perito a institución especializada de reconocida trayectoria e idoneidad que dirima de manera acertada el valor real del avalúo en la actualidad y el que deberá ajustarse exactamente a las previsiones establecidas en el art. 226 del CGP.

En tales condiciones, resulta infundado quebrar el valor catastral del inmueble que forzosamente impone la ley, bajo los dictámenes comerciales presentados por las partes, que no se compadecen con la realidad congruente que debe versar en el estudio técnico razonado, objetivo, uniforme, sin reticencias ni vacíos que permita una real convicción al despacho del trabajo profesional rendido que se aporte al proceso.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DENIÉGUESE las objeciones presentadas, conforme a las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito a la empresa **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ** de conformidad con el art. 229 y 230 del CGP, profesional que deberá establecer el precio real del avalúo del bien inmueble objeto de cautela en este proceso, bajo los parámetros establecidos en el art. 226 ibídem.

Adviértase al perito, que para el dictamen deberá tenerse en cuenta el área del inmueble, antigüedad, ubicación, la edificación del mismo, dependencias, mejoras, vías de acceso y el potencial de uso y/o de ubicación del mismo, valorización.

Se concede el término de quince (15) días al perito para rendir la experticia.

Secretaria emita comunicación y correo electrónico a la citada entidad a las direcciones de notificación y correo electrónico que registre en la página web de la citada empresa.

625

Terminal

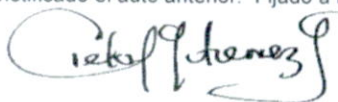
Se advierte a la parte demandada que deberá prestar la colaboración para la práctica del dictamen, de conformidad con lo establecido en el art. 233 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 206 de fecha 20 de noviembre
de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2013-1561 (43)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se observa que el extremo ejecutante a folios 124 a 144 y 152 a 155, aportó un **avalúo comercial** para el año 2019 por valor de \$142.474.594,00 y en el 2020 allegó el **avalúo catastral** el cual asciende a la suma de \$350.860.000,00, por ende, en atención a la diferencia considerable entre los dos avalúos, en aras de propender por la defensa de los derechos patrimoniales de los extremos de la Litis, en cumplimiento a las garantías constitucionales de equidad, justicia e igualdad de las partes en el proceso, el juzgado DISPONE:

1.- DESIGNAR como perito evaluador a la empresa LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, institución especializada de reconocida trayectoria e idoneidad para que dirima de manera acertada el valor real del avalúo del inmueble (cuota parte-33.333%) objeto de cautela, quien deberá ajustarse a lo estipulado en el artículo 226 y s.s. del C.G.P.

Para el dictamen, deberá tenerse en cuenta el área del inmueble, ubicación, edificación, antigüedad, dependencias, mejoras, vías de acceso, potencial de uso y/o ubicación del mismo, valorización, entre otros.

2. CONCEDER el término de diez (10) días al perito para que rinda la experticia. Secretaria comunique esta decisión al perito designado, a las direcciones de notificación y correo electrónico que registre en la página web de la citada empresa.

3. ADVERTIR a los extremos de la Litis, que deben prestar la colaboración necesaria para la práctica del dictamen, al tenor de lo consagrado en el artículo 233 del C.G.P.

4. FIJAR la suma de \$ 500.000 y/o como honorarios provisionales al perito que rinda la experticia, que serán a cargo de la parte actora y deberá consignarlos a cuenta del proceso en el banco agrario, aportando la constancia correspondientes.

De otro lado, frente a la aclaración solicitada por la apoderada del extremo ejecutado, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveídos adiados 28 de junio de 2019 (fl.117), 11 de septiembre de la misma anualidad y a lo aquí decidido (fl. 145).

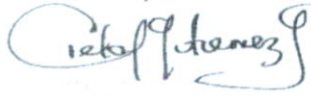
Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **034** de
fecha **03 MAR 2021** fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil diecinueve

Rad: 2013 01561

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del cesionario en escrito visto a folio 113 anterior, se DISPONE:

1-Cancelar la medida cautelar de embargo de la nuda propiedad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-15888, en lo correspondiente a las cuotas partes que les corresponde a los demandados ORLANDO VARGAS ZAMUDIO identificado con c.c.19.248.229 y ALEJANDRO VARGAS ZAMUDIO identificado con c.c. 19.270.887, manteniendo la medida respecto del señor LUIS ALBERTO BODMER ZAMUDIO, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P.

2-Cancelar la medida de embargo que pesa sobre el usufructo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-15888 (anotación 19).

Por secretaria oficiese como corresponda.

AGRUEGUESE a los autos el memorial visto a folios 115-116 allegado por la apoderada de la pasiva LUIS ALBERTO BODMER ZAMUDIO, el cual se le pone en conocimiento al actual cesionario para los fines pertinentes.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de hizo la apoderada de la pasiva, se le indica que no estamos frente a la terminación del proceso, sino únicamente se están cancelando las medidas cautelares a petición del actor y que de conformidad con las previsiones del artículo 597 del C. G. del P., es procedente.

Además esta no es la etapa procesal para esgrimir los argumentos que predica la apoderada del demandado.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 02 de julio de 2019, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 YELIS Yael TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil diecinueve

Rad. 2013 01561

En virtud del escrito elevado por la apoderada judicial del demandado Luis Alberto Bodmer a folios 120 a 123, este despacho no accede a tal pedimento dado que; en primer lugar, el auto que decidió petición en similares condiciones dictado el 28 de junio de 2019 se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por que no es de recibo los argumentos que ahora expone la demandada de manera extemporánea.

De otra parte, la decisión de cancelación de la medida que se decidió en dicho proveído, cuya solicitud se efectuó por la parte actora (cesionaria), es procedente a la luz de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, tal como se enunció en el referido auto; aunado, a que la norma de manera alguna condiciona a quien hace uso de tal preceptiva, que la solicitud deba extenderse a la totalidad de la parte pasiva.

Ahora bien, se itera a la memorialista que el proceso no se ha dado por terminado respecto de los demás demandados, por ende, la presente ejecución continúa vigente en contra de los mismos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 12 de septiembre
de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2014-524 (53)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 20 de agosto de 2019, fl.168 cd.2, el Juzgado dispone:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada..

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

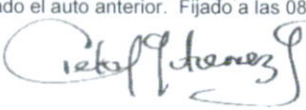

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
Fecha	03 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2014- 524 (53)

Con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

2. INSTAR a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl.163), teniendo en cuenta el oficio visible a folio 203 proveniente del juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad y lo solicitado por el extremo actor en escrito visible a folio 204

Por secretaria ofíciase como corresponda y de observancia a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(1/2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

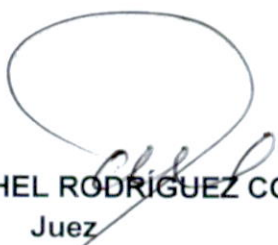
Rad. 2013-01599

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, con el fin de realizar la diligencia de secuestro decretada mediante autos proferido el 2 de junio de 2015 (fl.96), y toda vez que el despacho comisorio No.0108 del 17 de abril de 2017 fue devuelto sin diligenciar tal y como obra a folios 99 al 111, se DISPONE:

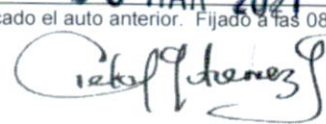
Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente, inclusive fijarle los honorarios, teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio se lleve a cabo la mencionada diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034
de fecha 03 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2011-01286

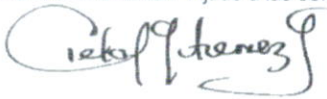
Previamente a resolver sobre las peticiones de los escritos obrantes a folios 129 al 142, se requiere al memorialista suscribirlos.

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 143 al 145 proveniente de la Oficina de Catastro de Bogotá, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034
de fecha	03 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



UAECD
Catastro Bogotá

35
Despacho 143
22

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 03-12-2020 02:04:00
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE44207 O 1 Fol:2 Anex:2
ORIGEN: Sd.28577 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJ/
ASUNTO: UAEC D 2020ER22266 DEL 01/12/2020// SE INFORMA TRA
OBS: PROY. ACARRERO

Señora
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 14 33 Piso 1
Bogotá D.C
Código Postal: 110321

1173-138-19

11530 17-FEB-'21 14:37

11530 17-FEB-'21 14:37

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

25-1-21

Asunto: Solicitud certificados manuales de conservación

Referencia: UAEC D 2020ER22266 del 01/12/2020 (Al responder favor citar este número)

Su oficio 9138 del 25/02/2020

Referencia: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-061-2011-01286-00

De: DIANA CAROLINA CALDERON HERNANDEZ CC: 1026260308 CESIONARIO DE GERARDO CALDERON ARIAS CC: 4483225

Contra: MARVI DAZA DE SARMIENTO C.C. 41714980 Y MARIA NELIDA TOVAR LEON CC. 41728315 (Origen Juzgado 61 Civil Municipal)

Respetada señora Yeimy Katherine:

En respuesta a la solicitud del asunto, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, le informo que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAEC D, la certificación catastral que se comercializa y entrega a los terceros no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere de la autorización del titular.

Por otra parte, en virtud del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAEC D) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, será esta Dirección Seccional quien a partir de la fecha se encargue de tramitar y entregar la información física, jurídica y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info Línea 195
soporte@catastrobogeta.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogeta.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11



UAECD
Catastro Bogotá

En tal sentido, le informo que la solicitud de la referencia fue trasladada con oficio 2020EE44205 del 03/12/2020 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por tal motivo, a partir de hoy la información requerida por los diferentes juzgados debe ser solicitada a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEÑOR CIUDADANO:
FAVOR TENER EN CUENTA**

Resolución 1299 del 27/11/2020

ARTÍCULO 1. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el diecinueve (19) de diciembre de 2020, hasta el tres (3) de enero de 2021, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el cuatro (4) de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.12.04
08:48:52 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Oficio 2020EE44205 en dos (2) folios

Elaboró: Angélica María Carrero V/GCAU

Revisó: Alberto Franco S./GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 03-12-2020 01:33:47

Al Contestar Cite Este Nr. 2020EE44205 O 1 Fol 2 Anex 2

ORIGEN: Sd 20676 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA

DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU/

ASUNTO: UAEC 2020ER22266 DEL 01/12/2020 # TRASLADO SOLIC

OBS: PROY ACARRERO

Señores

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud de certificación catastral emitida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Referencia: Radicado UAECD 2020ER22266 del 01/12/2020 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 9138 del 25/02/2020

Referencia: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-061-2011-01286-00

De: DIANA CAROLINA CALDERON HERNANDEZ CC: 1026260308
CESIONARIO DE GERARDO CALDERON ARIAS CC: 4483225

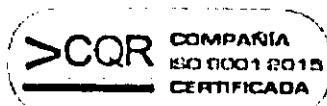
Contra: MARVI DAZA DE SARMIENTO C.C. 41714980 Y
MARIA NELIDA TOVAR LEON CC. 41728315 (Origen Juzgado 61 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Bogotá- Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 92
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347601 - info Linea 195
inform@catastro.bogota.gov.co
Tramites en linea: catastro.inform@catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11



UAECD
Catastro Bogotá

Es necesario recalcar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAECD, la certificación catastral que se comercializa y entrega a los terceros no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere de la autorización del titular.

**SEÑOR CIUDADANO:
FAVOR TENER EN CUENTA**

Resolución 1299 del 27/11/2020

ARTÍCULO 1. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el diecinueve (19) de diciembre de 2020, hasta el tres (3) de enero de 2021, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el cuatro (4) de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.12.04
08:49:12 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2020ER22266 en dos (2) folios
Elaboró: Angélica María Carrero V./GCAU
Revisó: Alberto Franco S./GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobo.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobo.gov.co



Certificado No. SG-202004574



08-01-FR-01
V.11

2020EE44207 (EMAIL CERTIFICADO de gdiaz@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Gladys Consuelo Diaz Corredor <412448@certificado.4-72.com.co>

Mar 15/12/2020 12:24

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2020EE44207.pdf

Buenos días

Adjunto oficio No 2020EE44207, para que favor sea radicado en su entidad y de ser posible nos envíen por el mismo medio su respectiva radicación.

Gracias

GLADYS CONSUELO DIAZ C.
Supervisora SPN S.A. 4-72
Subgerencia Administrativa y Financiera
Centro de documentación
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
www.catastrobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-01487 (22)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 218, el juzgado dispone:

Reconocer personería al Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderado sustituto de la parte actora-cesionario en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.218).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2016-526 (74)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 18 de diciembre de 2020 (fl.177), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por FINCOMERCIO LTDA en contra de KATHERIN PAOLA LEÓN GÓMEZ, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034
03 MAR 2021	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2018-0290 (42)

En virtud del pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutada, en escrito que precede, ha de decirse al libelista el juzgado DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora, para que aporte poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y atender la solicitud obrante a folio 194.

Respecto al levantamiento de medidas cautelares, no obra dentro del plenario por el extremo actor, petición en tal sentido, en consecuencia se despacha desfavorablemente lo pretendido por el ejecutado, nótese además, que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034 de	
fecha 03 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2016-00120 (50)

En virtud de la documental obrante a folios 191 al 203, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO como apoderado judicial de la última entidad cesionaria Industrias Metálicas Sarac S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.198-199).

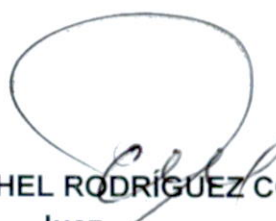
Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes en el documento de los folios 194-195, se les requiere para que aclaren su solicitud, respecto a las siguientes situaciones:

a) Si pretenden solicitar la terminación del proceso por dación en pago o por transacción.

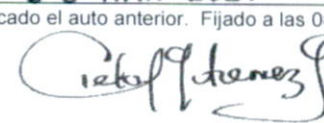
b) Si es por transacción, se debe presentar el documento de forma precisa respecto a cómo se realiza la misma, indicando claramente si ello da para pedir la terminación por ese concepto.

c) Si por el contrario es una dación en pago, se debe aportar el documento mediante el cual se realizó la misma, y se debe realizar la petición en debida forma para el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares existentes sobre el bien que se da en pago.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034
de fecha 03 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2015- 0887 (07)

En virtud de la documental que antecede, este despacho DISPONE:

REQUERIR al libelista, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl.153), con el fin de proceder a aceptar la sustitución solicitada en escrito visible a folio 155.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034
03 MAR 2021	
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2015-1241 (56)

Obre en autos las comunicaciones visibles a folios 226 a 233, provenientes de los Juzgados 32 Civil del Circuito de Bogotá, 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de fecha
03 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C

DE EJ. CIV. MUN. RADICA2

5940-217-19

14814 20-NOV-'20 15:53

OFICIO No. 1.522

DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

SEÑORES

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

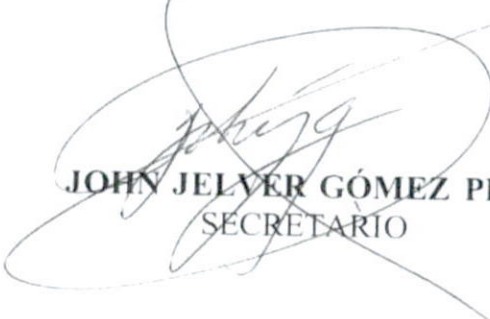
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1°

BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303220170009200 de BANCOLOMBIA S.A. (NIT No. 890.903.938-8) contra HÉCTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ (C.C. No. 79.201.918)

Comendidamente me permito comunicarles que mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se ORDENÓ tomar nota del embargo de remanentes comunicado por ese Despacho dentro del proceso Ejecutivo No. 11001 4003 056 2015 01241 00 de TUBOS DE OCCIDENTE SAS contra HÉCTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ. Lo anterior de conformidad con su oficio No.21.481 de 6 de octubre de 2020.

Cordialmente,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
SECRETARIO

ELABORÓ: EMAM

RV: NOTIFICACIÓN OFICIO No. 1522

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 5 09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 KB)

Oficio No. 1522.pdf;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

De: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 5:03 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO No. 1522

Buena tarde

Notifico oficio de la referencia el cual hace parte del expediente 11001310303220170009200.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el respeto acostumbrado;



NATHALIA ZULUAGA BOTERO

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Remisión oficio. Expediente No. 001-2017-00424

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 1:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

Blanco y negro0997.pdf;

Buenas tardes, me permito reenviar el presente correo para los fines pertinentes.

Atentament4e,
Niyareht Correa Herrera
Escribiente

De: Correspondencia - Seccional Bogota

Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 12:54 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión oficio. Expediente No. 001-2017-00424

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB0612 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:

- gdojeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

056-2015-1241

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

169-36-019
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
17579 18-JAN-21 9:13
17579 18-JAN-21 9:13
2 folios
letra.

OFICIO No. OCCES20-GB0612

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-424 (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL
CIRCUITO) INICIADO POR INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS NIT 8090026257
contra HECTOR ALFONSO CHISACA RAMIREZ C.C. 79201918

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinte (2020),
dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que no surte efectos legales el
embargo de remanentes comunicado, mediante oficio No 21479 de 6 de octubre de 2020, por cuanto
mediante proveído adiado 18 de mayo de 2018 se ordenó tener en cuenta medida cautelar similar
solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca – Santander.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Menor cuantía No 11001-40-03-056-2015-
01241-000 de TUBOS DE OCCIDENETE SAS NIT 8002124076 contra HECTOR ALFONSO
CHISACA RAMIREZ C.C. 79201918 (Juzgado de Origen 56 Civil Municipal), que, cursa en el
despacho a su honorable cargo.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013
emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEXANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



RV: Remisión oficio. Expediente No. 008-2015-00611

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/01/2021 14:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

Blanco y negro1369.pdf;

Buenas tardes, se reenvía el presente correo para los fines pertinentes.

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

De: Correspondencia - Seccional Bogota

Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 3:09 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión oficio. Expediente No. 008-2015-00611

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. NV0002201 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:

- gdofojecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

95442 1-FEB-21 11:02

OF. EJE. CIVIL MPAL.

0-56

Despacho

498-68-19

Laura G02

F2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 15 DE DICIEMBRE DEL 2020.

OFICIO N° OCCES2020-NV0002201

Señor

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales
La Ciudad

REF.: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 2015-00611 (Juzgado De Origen
8° Civil del Circuito de Bogotá, D.C.) iniciado por BANCO DEL OCCIDENTE NIT.
890.300.279-4 contra HECTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ C.C. 79.201.918

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020) proferido por el Juzgado 4° Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia y en atención a su oficio No. 21480 de fecha 6 de Octubre del año que cursa, se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que no es posible tener en cuenta su solicitud de EMBARGO DE REMANENTES comunicada en su oficio en cita, como quiera que existen un embargo de la misma naturaleza decretada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Floridablanca (Santander).

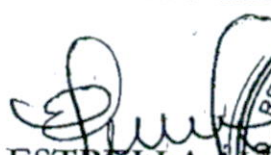
Lo anterior para que obre dentro del expediente EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 056 2015 01241 00 iniciado por: TUBOS DEL OCCIDENTE S.A.S NIT. 800.212.407-6 contra HECTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ C.C. 79.201.918 (Juzgado De Origen 56° Civil Municipal de Bogotá, D.C.) que cursa en esa agencia Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado de


Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

RV: REMISION OFICIO NV0061

2015-01241 (056)

232

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/01/2021 13:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)

Blanco y negro1558.pdf;

Buenas tardes, para los fines pertinentes se reenvia el presente correo con un archivo adjunto en pdf.

Atentamente,

Niyareht Correa Herrera

Escribiente

De: Correspondencia - Seccional Bogota

Enviado el: martes, 19 de enero de 2021 10:23 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO NV0061

cordial saludo me permito remitirle el oficio OCCES2020-NV0061 perteneciente al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEBOGOTA.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

25-7-21

Reu 2F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
80507 10-FEB-21 11:44
Dy...

703-122-019
Reu...



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 18 DE ENERO DEL 2021

OFICIO No. OCCES2021-NV000061

Señor

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 19º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º Edificio Hernando Morales
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA No. 2015-00736 (Juzgado De Origen 40º Civil Del Circuito de Bogotá, D.C.) Iniciado por BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 contra HÉCTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ C.C. 79.201.918

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020) dictado dentro del proceso de la referencia. Proferido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. y en atención a su oficio No. 21482 de fecha 6 de Octubre del año 2020, se ordenó oficiarle con el fin de informarle que se ordenó tomar nota a su solicitud de EMBARGO DE REMANENTES comunicada en su oficio en cita, así mismo surte efectos legales a partir de la fecha de radicación (23-10-2020)

Lo anterior para que obre dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-056-2015-01241 Iniciado por TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 800.212.407-6 contra HÉCTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ C.C. 79.201.918 (Juzgado de Origen 56º Civil Municipal) que cursa en esa Sede Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984, proferido por La Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ALVAREZ RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

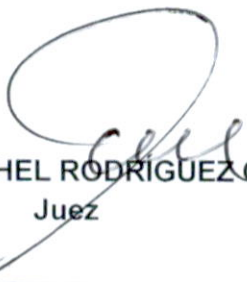
Rad. 2014-0304 (11)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo ejecutante, obrante a folio 79 a 83 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

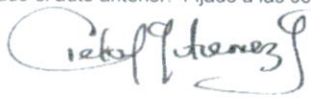
RECONOCER personería a la Dra. DIANA MILENA ZAPATA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.79).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de
fecha 03 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2015-01182 (04)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 97, ha de decirse al libelista, que deberá estarse a lo resuelto en auto calendarado 26 de abril de 2019 (fl. 93)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio ante citado del cuaderno principal, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de
fecha 02 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil diecinueve

Rad: 2015 01182

Teniendo en cuenta la nueva solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica que sobre la misma petición ya se ha resuelto en autos anteriores, por lo tanto deberá estarse a lo ya resuelto.

Es de aclararle al memorialista que no es posible la entrega de títulos, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares estas no han sido efectivas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **070** de fecha **29 de abril de 2019**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


VELIS YAELE TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2015-01182 (04)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2018 (fl. 52 cd.2), el juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR los oficios referidos por el libelista, Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P. y/o en su defecto la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	02 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2018-0686 (70)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que invocó la parte actora a folio 17, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como funcionario de la FUERZA AEREA. Se limita la medida cautelar a la suma de \$46.320.000,00

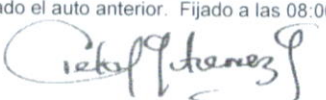
Comuníquese a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>034</u>	de
Fecha <u>03 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

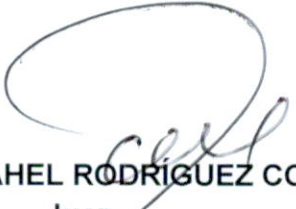
Rad. 2015-00423

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.6402 obrante a folios 69 al 79, debidamente diligenciado.

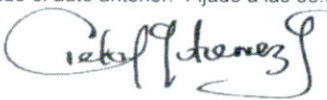
Ofíciase al secuestre para que allegue la póliza actualizada y rinda los informes pertinentes de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 9 de diciembre de 2020.

Por secretaria procédase de conformidad y envíesele la comunicación al auxiliar de la justicia vía correo electrónico, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034
de fecha	03 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2017-01298 (53)

En atención a lo solicitado por la parte demandada, en escrito visible a folio 147 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2019 (fl.134), el juzgado DISPONE:

1.-RECONOCER a la Dra. CATALNA HERNÁNDEZ PRADA, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 148).

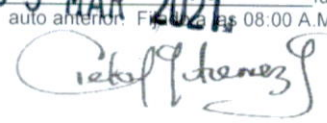
2. CANCELAR la medida cautelar decretada en el presente asunto (cuota parte), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P y lo comunicado por la Superintendencia de Notariado y Registro visible a folios 119 y 120.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P y/ o la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha 03 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Firma las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

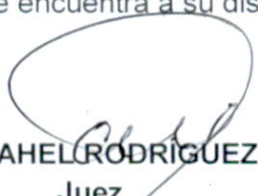
Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2018-0749 (58)

El informe de títulos obrante a folio 57 del cuaderno principal, se pone en conocimiento de los extremos de la Litis y conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea, para los fines respectivos.

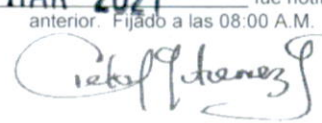
Igualmente se pone en conocimiento de la parte ejecutante que se elaboró el título solicitado a folio 50, el cual se encuentra a su disposición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de fecha
03 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 058 2018 00749 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO-

NIT 860.005.921-1

DEMANDADO: OMAR ALEXANDER CORTES LEGUIZAMON

C.C. 79.892.859

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído de septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019) (fol. 43 C-1), ENTREGA a la parte "demandante" los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 4.640.344,00	Fol. 28-31
Liquidación de Costas:	\$ 267.000,00	Fol. 27-vuelto
TOTAL DEMANDANTE	\$ 4.907.344,00	
Abonos	\$ 0,00	Fol. Ver al respaldo
SALDO:	\$ 4.907.344,00	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontró un (1) título por la suma de **\$537.060,00** para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 43 C. 1.

ÓRDENES PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
2020006485	\$ 537.060,00
TOTAL	\$ 537.060,00
PTE ENTREGA DTE	\$ 4.370.284,00

De acuerdo a lo anterior, se encuentra pendiente de entregar a la parte demandante la suma de **\$4.370.284,00**; para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.

2020006485	26/10/2020	400100007198569	537.060,00	CANAPRO	58	19	03/09/2019	11001400305820180074900
------------	------------	-----------------	------------	---------	----	----	------------	-------------------------

Atentamente,

LORENA LEON RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**MONICA ARCE
HERNANDEZ**
COORDINADORA

se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

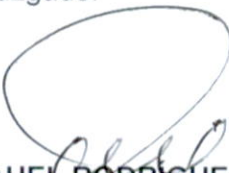
Rad. 2018-0749 (58)

En virtud a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en memorial obrante a folio 16, el juzgado dispone:

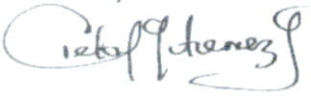
Decretar el embargo y retención del 30% de la mesada pensional del ejecutado, para tal fin oficiase a la FIDUCIARIA LA PREVISORA-. Se limita la medida cautelar a la suma de \$5.000.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P y/ o la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado N°.	034 de fecha
03 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2018-0365 (54)

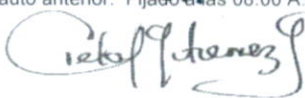
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 76, ha de decirse al memorialista que previo a ordenar la entrega de dineros, deberá dar observancia a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de diciembre de 2020 (fl.74).

De otro lado se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>034</u>	de
fecha <u>03 MAR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2020

Rad. 2018-365 (54)

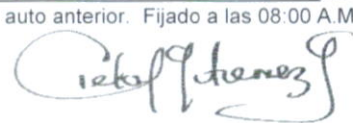
Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

De otro lado, se le insta, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído adiado el 21 de octubre de 2019 (fl. 66 cd.ppal), para lo pertinente, se adjunta la providencia aludida.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u> de
fecha	<u>02 DIC 2020</u> fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2012-01127 (27)

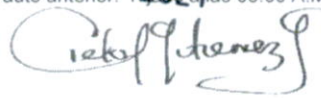
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 129, ha de decirse al memorialista que previo a ordenar la entrega de dineros, deberá dar observancia a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de febrero de 2018 (fl.92).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio ante citado del cuaderno principal, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha 03 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fdo. a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Ejecutivo No. 110014003027-2012-01127-00

Bogotá, D.C. 16 FEB 2018

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito aportada por la ejecutante, de no ser porque se advierten inconsistencias que son necesarias de superar para efectos de establecer el estado real de la obligación ejecutada.

En efecto, importa precisar que de rever las tasas de interés moratorio aplicadas tanto a las cuotas de capital como al saldo insoluto, las mismas no corresponden a las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en particular, las correspondientes a los periodos comprendidos entre septiembre de 2016 a diciembre 31 de 2017.

Así mismo, se echa de menos la inclusión de las sumas contenidas en el literal 1.1.3. del auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo (fl. 17).

De otra parte, se advierte que la liquidación aportada no tuvo en cuenta el valor subrogado a favor del Fondo Nacional de Garantías (fl. 20, 31), es decir, no se tiene certeza de si éste corresponde a intereses remuneratorios, moratorios, o solo al capital adeudado para ese momento, por lo que además se hace necesario aclarar dicho aspecto. Lo anterior, con el propósito de determinar si hay lugar o no a aprobar o modificar la liquidación aportada (Art. 446 C. G. del P.).

En el anterior orden de ideas, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporte una nueva liquidación que cumpla con los lineamientos aquí expuestos, y aclare lo relativo a la aplicación de la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Dnps

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy	
19 FEB. 2018	gn
LA SECRETARÍA	
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

114



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2015-1057 (30)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndolo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 109 a 111, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por las sumas de **\$26.899.350,00** (capital de 2 cheques + intereses moratorios + sanción 20%, respectivamente hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de fecha
03 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2017-01312 (09)

Previo a resolver en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportarse la respectiva vigencia no menor a un (1) mes, del poder general otorgado a la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	034
fecha	03 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2017-01526 (64)

En virtud de la documental que antecede, este despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al libelista, para que previo a resolver la solicitud de sustitución de poder y aceptación de la cesión obrante a folios 113 a 114 y 135, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de agosto de 2020 (fl.133), esto es aportando el certificado de existencia y representación legal de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) con una vigencia no menor a un mes.

2.- ACREDITAR que la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A., ostenta la calidad de vocera del patrimonio autónomo Disproyectos, aportando el contrato de fiducia enunciado en el numeral 3º del contrato de cesión visible a folio 113.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

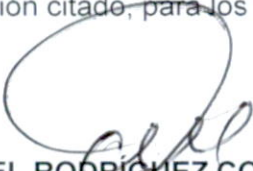
Rad. 2015-01390 (11)

En virtud a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, ha de decirse que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de marzo de 2019 (fl. 57).

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto a la entrega de dineros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio con antelación citada, para los fines respectivos.

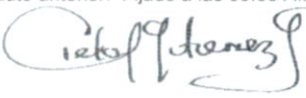
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

Rad. 2015 01390

NEGAR la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora en escrito que antecede, como quiera que no se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se le requiere nuevamente para que cumplimiento a lo señalado en autos proferidos desde el 16 de noviembre de 2016 y 9 de octubre de 2018 (fl.46 y 55).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 27 de marzo de
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirodo

YELIS Yael TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2015-01390 (11)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el presente asunto en escrito visible a folio 51, el Juzgado dispone:

ACTUALIZAR los oficios ordenados por auto adiado 16 de enero de 2018 (fl.20, cd.2), mediante el cual se decretó el embargo y retención de dineros que tenga el ejecutado en las instituciones bancarias enunciadas a folios 18-19 cd.2.

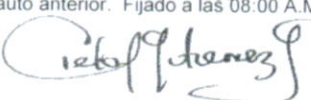
Secretaría proceda de conformidad y la parte interesada acredite el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034 de	
fecha 03 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2018-00603

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl. 57) y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela, denunciado como de propiedad de la demandada ANGELICA MARÍA GÓMEZ BOHORQUEZ, el Juzgado decreta:

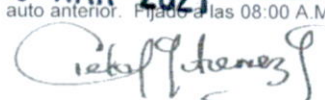
La aprehensión del vehículo de placa CZO-719, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho automotor a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P y/ o la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada en escrito visible a folio 60.

Notifíquese,


YORBI JANEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de
fecha 03 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAR 2021

Rad. 2015-0253 (07)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 60 a 96, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COLPATRIA como cedente, a RF ENCORE S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RF ENCORE S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, actúa en su condición de apoderada especial de la cesionaria, quien a su vez es apoderada especial de REFINANCIA S.A.S.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

02 MAR 2021

Bogotá D.C.,
Rad. 2017-0584 (33)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, para los fines pertinentes téngase en cuenta la documental adosada visible a folios 19 a 23, donde se deja a disposición de este juzgado el automotor de placa JCW-692.

Acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo distinguido con la placa JCW-692, se decreta su SECUESTRO, en consecuencia se ordena comisionar al Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Alcalde de Cali- Valle del Cauca, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien mueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2018-0286 (45)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo ejecutado, obrante a folios 52 a 61 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

1.- RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS YEPES ALZATE, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.52 cd.ppal).

2.- INSTAR a la parte ejecutada, para que dé observancia a lo dispuesto en el numeral segundo y tercero de la providencia adiada el 16 de octubre de 2020, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación. (fl.50 cd.ppal).

3.- REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P, para los oficios respectivos, téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico aportadas.

Respecto a los dineros impetrados, tenga en cuenta el memorialista que de acuerdo a la documental adosada no se materializaron las medidas decretadas, sin embargo, por secretaría ríndase informe de títulos de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para el efecto dé observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

De existir dineros, hágase entrega a la parte demandada, dando cumplimiento al numeral 5. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, respecto a depósitos judiciales.

En cuanto al desglose incoado, secretaría suministre la información correspondiente, para que el usuario demandado y/o su apoderado, procedan de conformidad para el retiro de la documental.

No obstante, lo anterior, se le indica al extremo ejecutado que debe ceñirse a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2009-0642 (15)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la actora no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutada presentó a folios 181 a 188 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito teniendo en cuenta la última aprobada (fls. 39 a 40-42) en la que se liquidó el abono de \$3.0000,00, efectuado por el ejecutado; así como las dineros entregados (fls. 44 y 44 vto. y 48-48 vto), teniendo en cuenta además la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (3 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$3.414.820,55** (capital e intereses moratorios respectivamente hasta el 07 de febrero de 2020, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2) + (1/3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de
fecha 03 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 11/02/2021
Juzgado 110014303019 2009-642

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 2.600.000,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.309,93	\$ 50.309,93	\$ 0,00	\$ 2.650.309,93
01/07/2011	23/07/2011	23	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.387,69	\$ 90.697,62	\$ 0,00	\$ 2.690.697,62
24/07/2011	24/07/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.755,99	\$ 92.453,61	\$ 1.319.788,00	\$ 1.372.665,61
25/07/2011	31/07/2011	7	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.372.665,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.489,49	\$ 6.489,49	\$ 0,00	\$ 1.379.155,10
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.372.665,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.739,18	\$ 35.228,67	\$ 0,00	\$ 1.407.894,27
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.372.665,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.812,10	\$ 63.040,77	\$ 0,00	\$ 1.435.706,38
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.372.665,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.774,05	\$ 92.814,82	\$ 0,00	\$ 1.465.480,42
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.372.665,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.813,59	\$ 121.628,41	\$ 0,00	\$ 1.494.294,01
01/12/2011	17/12/2011	17	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.372.665,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.327,70	\$ 137.956,11	\$ 0,00	\$ 1.510.621,72
18/12/2011	18/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.372.665,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 960,45	\$ 138.916,56	\$ 430.212,00	\$ 1.081.370,17
19/12/2011	31/12/2011	13	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.836,24	\$ 9.836,24	\$ 0,00	\$ 1.091.206,41
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.019,95	\$ 33.856,19	\$ 0,00	\$ 1.115.226,36
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.470,27	\$ 56.326,46	\$ 0,00	\$ 1.137.696,63
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.019,95	\$ 80.346,41	\$ 0,00	\$ 1.161.716,58
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.859,32	\$ 104.205,73	\$ 0,00	\$ 1.185.575,90
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.654,63	\$ 128.860,37	\$ 0,00	\$ 1.210.230,53
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.859,32	\$ 152.719,69	\$ 0,00	\$ 1.234.089,86
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.012,36	\$ 177.732,04	\$ 0,00	\$ 1.259.102,21
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.012,36	\$ 202.744,40	\$ 0,00	\$ 1.284.114,57
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.205,51	\$ 226.949,91	\$ 0,00	\$ 1.308.320,08
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.043,85	\$ 251.993,76	\$ 0,00	\$ 1.333.363,93
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.235,99	\$ 276.229,75	\$ 0,00	\$ 1.357.599,92
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.043,85	\$ 301.273,60	\$ 0,00	\$ 1.382.643,77
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.896,77	\$ 326.170,38	\$ 0,00	\$ 1.407.540,55
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.487,41	\$ 348.657,79	\$ 0,00	\$ 1.430.027,96
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.896,77	\$ 373.554,56	\$ 0,00	\$ 1.454.924,73
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.175,02	\$ 397.729,58	\$ 0,00	\$ 1.479.099,75
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.980,85	\$ 422.710,43	\$ 0,00	\$ 1.504.080,60
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.175,02	\$ 446.885,44	\$ 0,00	\$ 1.528.255,61
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.464,69	\$ 471.350,13	\$ 0,00	\$ 1.552.720,30
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.464,69	\$ 495.814,81	\$ 0,00	\$ 1.577.184,98
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.675,50	\$ 519.490,32	\$ 0,00	\$ 1.600.860,49
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.945,62	\$ 543.435,93	\$ 0,00	\$ 1.624.806,10
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.173,18	\$ 566.609,11	\$ 0,00	\$ 1.647.979,28
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.945,62	\$ 590.554,72	\$ 0,00	\$ 1.671.924,89
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.732,91	\$ 614.287,63	\$ 0,00	\$ 1.695.657,80
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.436,17	\$ 635.723,81	\$ 0,00	\$ 1.717.093,98
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.732,91	\$ 659.456,71	\$ 0,00	\$ 1.740.826,88
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.946,72	\$ 682.403,43	\$ 0,00	\$ 1.763.773,60
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.711,61	\$ 706.115,04	\$ 0,00	\$ 1.787.485,21
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.946,72	\$ 729.061,76	\$ 0,00	\$ 1.810.431,93
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.391,55	\$ 752.453,31	\$ 0,00	\$ 1.833.823,48

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 11/02/2021
Juzgado 110014303019 2009-642

01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.391,55	\$ 775.844,86	\$ 0,00	\$ 1.857.215,03
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.636,98	\$ 798.481,84	\$ 0,00	\$ 1.879.852,01
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.220,40	\$ 821.702,24	\$ 0,00	\$ 1.903.072,41
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.471,35	\$ 844.173,59	\$ 0,00	\$ 1.925.543,76
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.220,40	\$ 867.393,98	\$ 0,00	\$ 1.948.764,15
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.263,21	\$ 890.657,20	\$ 0,00	\$ 1.972.027,37
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.011,93	\$ 911.669,13	\$ 0,00	\$ 1.993.039,30
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.263,21	\$ 934.932,35	\$ 0,00	\$ 2.016.302,52
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.678,34	\$ 957.610,69	\$ 0,00	\$ 2.038.980,86
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.434,29	\$ 981.044,98	\$ 0,00	\$ 2.062.415,15
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.678,34	\$ 1.003.723,32	\$ 0,00	\$ 2.085.093,49
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.316,71	\$ 1.027.040,03	\$ 0,00	\$ 2.108.410,20
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.316,71	\$ 1.050.356,74	\$ 0,00	\$ 2.131.726,91
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.564,56	\$ 1.072.921,30	\$ 0,00	\$ 2.154.291,47
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.391,55	\$ 1.096.312,85	\$ 0,00	\$ 2.177.683,01
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.636,98	\$ 1.118.949,83	\$ 0,00	\$ 2.200.320,00
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.391,55	\$ 1.142.341,38	\$ 0,00	\$ 2.223.711,55
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.764,84	\$ 1.166.106,22	\$ 0,00	\$ 2.247.476,39
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.231,63	\$ 1.188.337,85	\$ 0,00	\$ 2.269.708,02
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.764,84	\$ 1.212.102,70	\$ 0,00	\$ 2.293.472,87
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.879,72	\$ 1.235.982,42	\$ 0,00	\$ 2.317.352,59
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.675,71	\$ 1.260.658,13	\$ 0,00	\$ 2.342.028,30
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.879,72	\$ 1.284.537,86	\$ 0,00	\$ 2.365.908,03
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.515,03	\$ 1.310.052,88	\$ 0,00	\$ 2.391.423,05
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.515,03	\$ 1.335.567,91	\$ 0,00	\$ 2.416.938,08
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.691,96	\$ 1.360.259,87	\$ 0,00	\$ 2.441.630,04
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.191,39	\$ 1.386.451,26	\$ 0,00	\$ 2.467.821,43
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.346,50	\$ 1.411.797,76	\$ 0,00	\$ 2.493.167,93
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.191,39	\$ 1.437.989,15	\$ 0,00	\$ 2.519.359,32
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.553,53	\$ 1.464.542,68	\$ 0,00	\$ 2.545.912,85
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.983,84	\$ 1.488.526,52	\$ 0,00	\$ 2.569.896,69
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.553,53	\$ 1.515.080,05	\$ 0,00	\$ 2.596.450,22
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.686,97	\$ 1.540.767,02	\$ 0,00	\$ 2.622.137,19
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.543,21	\$ 1.567.310,23	\$ 0,00	\$ 2.648.680,40
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.686,97	\$ 1.592.997,20	\$ 0,00	\$ 2.674.367,37
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.181,02	\$ 1.619.178,22	\$ 0,00	\$ 2.700.548,39
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.181,02	\$ 1.645.359,24	\$ 0,00	\$ 2.726.729,41
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.336,47	\$ 1.670.695,71	\$ 0,00	\$ 2.752.065,88
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.316,38	\$ 1.696.012,09	\$ 0,00	\$ 2.777.382,26
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.307,07	\$ 1.720.319,16	\$ 0,00	\$ 2.801.689,33
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.917,80	\$ 1.745.236,96	\$ 0,00	\$ 2.826.607,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.833,67	\$ 1.770.070,63	\$ 0,00	\$ 2.851.440,80
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.733,96	\$ 1.792.804,58	\$ 0,00	\$ 2.874.174,75
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.823,15	\$ 1.817.627,73	\$ 0,00	\$ 2.898.997,90

62

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 11/02/2021
Juzgado 110014303019 2009-642

01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.818,51	\$ 1.841.446,23	\$ 0,00	\$ 2.922.816,40
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.570,26	\$ 1.866.016,49	\$ 0,00	\$ 2.947.386,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.614,14	\$ 1.889.630,64	\$ 0,00	\$ 2.971.000,81
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.136,63	\$ 1.913.767,27	\$ 0,00	\$ 2.995.137,44
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.041,17	\$ 1.937.808,45	\$ 0,00	\$ 3.019.178,62
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.132,05	\$ 1.960.940,49	\$ 0,00	\$ 3.042.310,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.711,61	\$ 1.984.652,10	\$ 0,00	\$ 3.066.022,27
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.802,31	\$ 2.007.454,41	\$ 0,00	\$ 3.088.824,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.466,33	\$ 2.030.920,74	\$ 0,00	\$ 3.112.290,91
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.209,69	\$ 2.054.130,43	\$ 0,00	\$ 3.135.500,60
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.484,25	\$ 2.075.614,68	\$ 0,00	\$ 3.156.984,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.434,29	\$ 2.099.048,97	\$ 0,00	\$ 3.180.419,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.626,64	\$ 2.121.675,61	\$ 0,00	\$ 3.203.045,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.402,24	\$ 2.145.077,84	\$ 0,00	\$ 3.226.448,01
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.605,95	\$ 2.167.683,79	\$ 0,00	\$ 3.249.053,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.338,10	\$ 2.191.021,89	\$ 0,00	\$ 3.272.392,06
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.380,86	\$ 2.214.402,75	\$ 0,00	\$ 3.295.772,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.626,64	\$ 2.237.029,39	\$ 0,00	\$ 3.318.399,56
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.145,42	\$ 2.260.174,81	\$ 0,00	\$ 3.341.544,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.326,17	\$ 2.282.500,98	\$ 0,00	\$ 3.363.871,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.941,59	\$ 2.305.442,57	\$ 0,00	\$ 3.386.812,74
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.791,11	\$ 2.328.233,68	\$ 0,00	\$ 3.409.603,85
01/02/2020	07/02/2020	7	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.081.370,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.216,70	\$ 2.333.450,38	\$ 0,00	\$ 3.414.820,55

Capital	\$ 2.600.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.600.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.564.820,55
Total a pagar	\$ 5.164.820,55
- Abonos	\$ 1.750.000,00
Neto a pagar	\$ 3.414.820,55

64



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2009-0642 (15)

Con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1. OFICIAR al juzgado de origen, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron o existen títulos a favor del presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

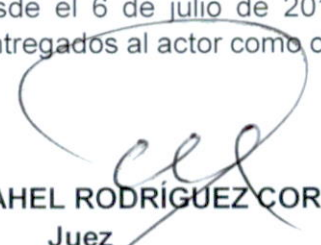
2. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3. REQUERIR a la Oficina de Ejecución de Sentencias -área de títulos- para que informen si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase como corresponda y de observancia a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Una vez obren los títulos a favor del proceso, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido desde el 6 de julio de 2011 (fl.43). No obstante téngase en cuenta los dineros ya entregados al actor como obra dentro del plenario.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

2+3

25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2009-0642 (15)

Previo a resolver lo solicitado por el extremo actor, el libelista acredite la calidad que le asiste en el presente asunto, toda vez que no obra dentro del plenario poder que lo faculte para actuar.

Notifíquese,

Celso
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2015-01102 (18)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 84 a 114, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COLPATRIA como cedente, a RF ENCORE S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RF ENCORE S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, actúa en su condición de apoderada especial de la cesionaria, quien a su vez es apoderada especial de REFINANCIA S.A.S.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2018-565 (73)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, se ordena por última vez REQUERIR al pagador de la CONCESIONARIA ACCESOS NORTE BOGOTÁ-ACCENORTE S.A.S, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 22 de octubre de 2019 (fl.70) y 06 de febrero de 2020 (fl.75), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art. 593 parag.2 C.G.P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de
fecha 03 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

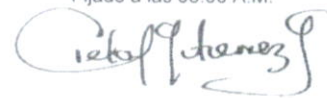
Rad. 2019- 0419 (84)

Previo a resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se insta al apoderado de la parte actora, para que proceda a suscribir su pedimento, para efectos de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 034	de fecha
03 MAR 2021	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	